

CONSTANCIA SECRETARIA. En el sentido de informar que se encuentra pendiente de resolver petición elevada por la señora **MARIBEL CORDERO PEÑA -demandante-** y su apoderado, frente al levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas **PEO-636** de propiedad del demandado. Se advierte que el expediente se encontraba en proceso de digitalización. A su turno verificado el mismo no se encontró solicitud de embargo de remanentes a la fecha. A despacho para resolver lo que en derecho corresponda. 16 de mayo de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 728

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizada la petición elevada por la señora **MARIBEL CORDERO PEÑA**, quien aportó memorial en que manifestó que lo siguiente: *“El señor Juan Carlos Nova Pabón ha venido cumpliendo cabalmente con las obligaciones impuestas por su despacho. Por orientaciones, dadas a mi abogado le pedí solicitara a su Despacho el levantamiento y cancelación de embargo y secuestro que se registra en la camioneta de placas PEO636 de propiedad de Juan Carlos Nova Pabón...”*.

1.2. Inicialmente se advierte que la solicitante es la demandante en el presente proceso Ejecutivo iniciado para el cobro equivalente a la indemnización por la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ordenados en la sentencia del 8 de mayo de 2018 y por la condena en costas impuesta en la misma sentencia. Igualmente, se advierte que la demandante actúa por conducto de apoderado judicial quien coadyuva la petición de levantamiento en proceso de la referencia.

1.3. Como quiera que lo pretendido se ajusta a derecho, por cuanto, lo peticionado proviene de la voluntad de la demandante mayor de edad y de su apoderado en coadyuvancia con el demandado según lo advertido en el escrito de tutela que se nos comunica en el día de hoy, por tanto, reúne las exigencias del numeral primero del artículo **597 del C.G.P.**

Por tanto, se **ORDENA.**

PRIMERO. LEVANTAR EL EMBARGO que pesa respecto del vehículo tipo camioneta marca Toyota Prado **VX** de PLACA **PEO-636**. Modelo 2000, Color: GRIS, ALBORADA METALIZ No de Serie 9FH11VJ95Y9001351 de propiedad del demandado Juan Carlos Nova Pabón, identificado con C.C. 13.509.314.

Registrado en la Dirección Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá ubicada en la calle 13 #18-24 Estación de la Sabana Ferrocarriles Nacionales.

SEGUNDO. Por Secretaría Líbrese el correspondiente oficio a la Dirección Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá dejando sin efecto el oficio N°1782 de fecha 1° de abril de 2019.

TERCERO. Atendiendo que el proceso Ejecutivo que aquí cursa continúa vigente, en el que ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución en auto **No. 299 del 6 de marzo de 2019** y en razón a que con posterioridad no se ha recibido liquidación del crédito de ninguna de las partes. En razón a que la demandante informó que el señor **NOVA PABON** ha cumplido con la obligación impuesta, **se ORDENA REQUERIR** a la señora **MARIBEL CORDERO PEÑA** y a su apoderado para que informen *i)* Si el demandado ya canceló en su totalidad las sumas de dinero aquí ejecutadas. *ii)* En caso de que ya se haya cancelado la deuda en su totalidad así lo hará saber la parte demandante a efectos de dar por terminado el proceso indicando las sumas de dinero percibidas.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada en que se reflejen las sumas de dinero canceladas respecto de la deuda aquí reclamada. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral segundo del auto N°29 del 6 de marzo de 2019** que dispuso seguir adelante con la ejecución contra el demandado.

PARAGRAFO. Por lo anterior concomitante con la publicación de este auto por Estados remitir copia a la parte demandante –**MARIBEL CORDERO PEÑA** y a GERSON PEREZ SOTO al correo: perezgersonabogado@gmail.com al demandado: JUAN CARLOS NOVA PABON, jucano70@hotmail.com para su conocimiento y demás fines pertinentes:

QUINTO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegará después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Proceso. EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado. 54001316000220180058000
Demandante. MARIBEL CORDERO PEÑA C.C. 27.633.503
Demandado. JUAN CARLOS NOVA PABON C.C. 13.509.314

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 17 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.